



**San Andrés Islas, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2023)**

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de menor cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2023-00236-00
<b>Demandante</b>	<b>Banco BBVA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Astry Añil Guerrero Bowie</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	364

Lo propio sería correr traslado a las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sino fuera porque la misma es extemporánea.

Con base en lo anterior, procederá el despacho, a decidir si se profiere o no, auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Este juzgado, mediante auto interlocutorio No. 983 del 17 de octubre de 2023, libró mandamiento de pago a favor del Banco BBVA, por la suma de:

- 1) \$52.253.559, contenido en el pagaré No. MO26300105187604875000236598

La ejecutada, Astry Añil Guerrero Bowie, fue notificada vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2024, siendo que, dentro del término procesal que se le corrió, no interpuso Excepciones por vía de reposición, como tampoco propuso Excepciones de Mérito, por lo que es del caso, dar plena aplicación a lo establecido en la norma referida en el encabezamiento, rechazándose su contestación por extemporánea.

Ahora bien, al no observarse nulidades que invaliden lo actuado en el proceso, procederá el despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem, a seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar, por extemporánea, las excepciones de mérito presentadas por la señora Astry Añil Guerrero Bowie, a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.



**TERCERO:** Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho que han de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de \$2.612.677, a favor del ejecutante, Banco BBVA.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica, al abogado **PHIL ANDERSON MANUEL ARCHBOLD**, para actuar en representación de la ejecutada, Astry Añil Guerrero Bowie, en los términos en que les fue conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 041 del 23 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.